

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00569 00

Vista la anterior reforma de la demanda, para excluir como demandada a la sociedad Comercial Médica SAS, y como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra JOSUE GARNICA ACOSTA e IVETTE ELJAIK KATTAH, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. **\$72.984.159.00**, contenidos en el Pagaré base de la acción, de los cuales corresponde a capital la suma de \$61.073.442.00, y a intereses de mora la suma de \$11.910.717.00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$61.073.442.00**, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con C.C. No. 79.781.349 de Bogotá y T.P. 102.688 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder otorgado. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

ladt